



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060222514

Fecha: 20/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO SANTA INÉS** del Municipio de Entrerriós – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SANTA INÉS**, de propiedad de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS**, ubicado en la Calle 10 N° 13 – 168, el Municipio de ENTRERRÍOS, Teléfono: 8670599, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305264000225, clasificado por el ICFES con la categoría A+ en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	009124	20/10/1994
Jardín	009124	20/10/1994
Transición	009124	20/10/1994
Primero	009124	20/10/1994
Segundo	009124	20/10/1994
Tercero	009124	20/10/1994
Cuarto	009124	20/10/1994
Quinto	009124	20/10/1994
Sexto	008028	18/08/1993
Séptimo	008028	18/08/1993
Octavo	009124	20/10/1994
Noveno	009124	20/10/1994
Décimo	11391	10/12/1999
Undécimo	11391	10/12/1999

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **8.39** para el nivel de básica primaria, **2.95** para básica secundaria y **7.71** para la media, conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017. El establecimiento educativo obtuvo un puntaje en el ISCE 2017 inferior a 4.12 en el nivel secundaria, no obstante se exceptúa de clasificarlos en el régimen controlado por esta razón por cuanto alcanza un puntaje superior percentil 30 del año 2016, de conformidad a lo establecido el parágrafo único del mismos Artículo 5° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017 y clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N° 18066 de 2017.

El señor Jhon Jairo Escobar Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.577.420, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SANTA INÉS**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010383825 del 13 de Octubre del 2017 y Radicado N° 2017010434598 del 21 de Noviembre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los registros por concepto de “Tarifas, cobros periódicos y otros cobros del año 2016” reportado en la autoevaluación institucional 2016 en el aplicativo EVI, se evidenció:

No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Tarifa Anual registrado 2016	Diferencia
1	\$ 5.207.780	\$ 1.623.410	\$ 3.584.370
11	\$ 5.207.780	\$ 1.623.410	\$ 3.584.370

No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Tarifa Anual registrado 2016	Diferencia
19	\$ 5.163.014	\$ 2.371.606	\$ 2.791.408
17	\$ 5.193.090	\$ 2.371.606	\$ 2.821.484
11	\$ 5.108.742	\$ 2.371.606	\$ 2.737.136
21	\$ 5.108.742	\$ 2.371.606	\$ 2.737.136
21	\$ 5.096.915	\$ 2.371.606	\$ 2.725.309
17	\$ 5.096.915	\$ 2.371.606	\$ 2.725.309
42	\$ 5.096.915	\$ 2.411.967	\$ 2.684.948
20	\$ 2.566.477	\$ 2.411.967	\$ 154.510
27	\$ 2.661.095	\$ 2.411.967	\$ 249.128
16	\$ 2.661.095	\$ 2.411.967	\$ 249.128
26	\$ 2.661.095	\$ 2.411.967	\$ 249.128
12	\$ 2.661.095	\$ 2.411.967	\$ 249.128
261			\$ 27.542.492

Que existe una diferencia en cuanto a lo registrado comparado con lo aprobado por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos por un valor de **\$27.542.492**, por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de Prejardín a Undécimo fue del 4.6%, pero la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por puntaje del grupo 10, del 7.2% si cumplen el criterio de pago por escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979 y 6.2% si no lo hacen.

Se reitera que la propuesta de otros cobros periódicos denominada "*Convivencia Pedagógica*" deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las convivencias que se realiza de forma externa a las instalaciones del colegio, hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO SANTA INÉS**, de propiedad de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS**, ubicado en la Calle 10 N° 13 –

168, del Municipio de ENTRERRÍOS, Teléfono: 8670599, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305264000225, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4.6%	Todos los grados

PARÁGRAFO: El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados fue del 4.6%, incremento inferior al máximo aprobado en la Resolución Nacional N° 18066 del 11 de septiembre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento COLEGIO SANTA INÉS, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.697.916	\$ 569.792	\$ 5.128.124	\$ 512.812
Jardín	\$ 5.697.916	\$ 569.792	\$ 5.128.124	\$ 512.812
Transición	\$ 5.697.916	\$ 569.792	\$ 5.128.124	\$ 512.812
Primero	\$ 5.697.916	\$ 569.792	\$ 5.128.124	\$ 512.812
Segundo	\$ 5.648.937	\$ 564.894	\$ 5.084.043	\$ 508.404
Tercero	\$ 5.681.843	\$ 568.184	\$ 5.113.658	\$ 511.366
Cuarto	\$ 5.589.556	\$ 558.956	\$ 5.030.601	\$ 503.060
Quinto	\$ 5.589.556	\$ 558.956	\$ 5.030.601	\$ 503.060
Sexto	\$ 5.576.616	\$ 557.662	\$ 5.018.955	\$ 501.895
Séptimo	\$ 5.576.616	\$ 557.662	\$ 5.018.955	\$ 501.895
Octavo	\$ 5.576.616	\$ 557.662	\$ 5.018.955	\$ 501.895
Noveno	\$ 2.808.024	\$ 280.802	\$ 2.527.221	\$ 252.722
Décimo	\$ 2.911.546	\$ 291.155	\$ 2.620.392	\$ 262.039
Undécimo	\$ 2.911.546	\$ 291.155	\$ 2.620.392	\$ 262.039

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares (Todos los grados)	\$ 67.900
Certificaciones y constancias de estudio (en caso de ser solicitados)	\$ 12.300
Derechos de grado y Diploma (Undécimo)	\$ 53.900

PARÁGRAFO 1°: Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido en el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO SANTA INÉS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de

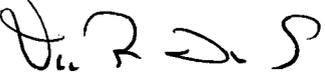
Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **COLEGIO SANTA INÉS** del Municipio de Entrerrios- Departamento de Antioquia.

Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 10 de Abril de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica